

SÍNTESIS de SUP-REP-667/2018

RECORRENTE: JOSÉ MARÍA RIOBÓO MARTÍN.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA

Tema: propaganda calumniosa.

Hechos

Debate Presidencial	El 12 de junio, se realizó el Tercer Debate Presidencial organizado por el INE, con la finalidad de que los entonces candidatos a la Presidencia de la República expusieran sus ideas y propuestas al electorado a través de los medios de comunicación masiva.
Denuncia	El 26 de junio, José María Riobóo Martín, por su propio derecho, denunció a Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Por México al Frente", por algunas declaraciones realizadas durante el tercer debate, y en actos posteriores a éste, las cuales constituían propaganda calumniosa, en perjuicio del recurrente, al atribuirle hechos de corrupción.
Resolución impugnada	El 12 de julio, la Sala Especializada resolvió el procedimiento especial sancionador en el que determinó que las expresiones objeto de denuncia no son propaganda calumniosa, al no tratarse de la imputación de hechos o delitos falsos.
REP	El 16 de julio, el recurrente interpuso el recurso de revisión en contra la resolución de la Sala Especializada.

Consideraciones

Agravios

La SRE se abstuvo de valorar todas las videgrabaciones y versiones estenográficas de actos de campaña, reproducidos por distintos medios informativos y entrevistas, así como publicaciones en redes sociales.

Calificación

- Es **fundado** el agravio, y suficiente para revocar la resolución impugnada.

La Sala Especializada resolvió contra las constancias que obran en el expediente. Lo anterior, porque, del análisis de la resolución impugnada, se advierte que únicamente se pronunció sobre las declaraciones vertidas en el citado debate presidencial, sin analizar las pruebas ofrecidas por el recurrente, y sin considerar que denunció actos posteriores a dicho evento, incumpliendo con ello el principio de exhaustividad.

Por ello, debe remitirse el expediente a dicho órgano jurisdiccional para se pronuncie sobre todos los hechos denunciados, analice la totalidad del acervo probatorio ofrecido por las

respuesta

Conclusión: Se **revoca** la sentencia impugnada, a fin de que dicho órgano se pronuncie sobre todos los hechos denunciados, analice el acervo probatorio y emita la resolución que corresponda en plenitud de jurisdicción.